



PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMINISTRATIVO: P-PA/15/2/C.27/0010-22
ORDEN DE INSPECCIÓN NO. C10010V12022

SE EMITE ACUERDO DE ARCHIVO.

En Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintidós. - -

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a la [redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice: - - - - -

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. C10010V12022 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, signada por el Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visita a [redacted]

realización de dicha diligencia, con el objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos y en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entiende la diligencia estará obligada a permitir a los inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entiende la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si por las obras o actividades de la persona física o jurídica inspeccionada, se generen o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-052-SEMARNA-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; **NOM-087-SEMARNA-SSAI-2002**, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación



4. Si la persona física o jurídica inspeccionada, cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión

3. Si con motivo de las actividades de la persona física o jurídica inspeccionada, se generan o pueden generar **todos o biosólidos** y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la **NOM-004-SEMARNAAT-2002**, Protección ambiental.- Todos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

2. Si la persona física o jurídica inspeccionada, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAAT-1993**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016 y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para el 17 de febrero de 2003 y **NOM-133-SEMARNAAT-2015**, Protección ambiental- Bifenilos poliorados

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA
INSPECCIONADO
EXP. ADMINISTRATIVO: PFP/MS/2C/27/0010-22
ORDEN DE INSPECCION NO. C10010/12022



MEDIO AMBIENTE





PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA
INSPECCIONADO

EXP. ADMINISTRATIVO: PFP/15/2/C.271/0010-22
ORDEN DE INSPECCION NO. C10010V12022

Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

5. Si la persona física o jurídica inspeccionada, ha realizado su **autocategorización** como generadores de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

6. Si la persona física o jurídica inspeccionada, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Integral
Residuos.
Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión
de
los

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;

b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;



- almacenados;
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos
- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.
- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión y
- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañiles o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios y
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;

EXP. ADMINISTRATIVO: PFP/15/2/C.27/1/0010-22
ORDEN DE INSPECCION NO. C10010VI2022

INSPECCIONADO:

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



MEDIO AMBIENTE



- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados y

- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

- I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

Asimismo, deberá permitir a los inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

7. Si la persona física o jurídica inspeccionada, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos y en caso de haber rebasado dicho período si ha solicitado **prórroga** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la próroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.

8. Si la persona física o jurídica inspeccionada, **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca** debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV, V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

9. Si la persona física o jurídica inspeccionada, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos correspondientes del año 2015 a la fecha actual, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40,



10. Si la persona f sica o jur dica inspeccionada, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su **incompatibilidad**, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-054-SEMARNAAT-1993**, publicada en el Diario Oficial de la Federaci n el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los art culos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevenci n y la Gesti n Integral de los Residuos y art culo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecol gico y la

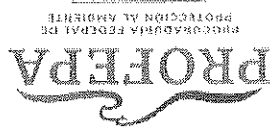
Protecci n al Ambiente.

Por lo que conforme a lo indicado en los art culos 101 de la Ley General para la Prevenci n y Gesti n Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecol gico y la Protecci n al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspecci n deber  exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepci n de la C dula de Operaci n Anual (COA), con sello de recibido por la Secretar a de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, as  como una impresi n de dicha C dula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electr nico con el que fue presentada a la SEMARNAT.

- Secretar a, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretar a, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.
 - e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
 - d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposici n final;
 - c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
 - b) El  rea de generaci n;
 - a) La identificaci n de las caracter sticas de peligrosidad de los residuos peligrosos;

41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevenci n y Gesti n Integral de los Residuos, art culos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevenci n y Gesti n Integral de los Residuos; art culo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecol gico y la Protecci n al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y al art culo 21, primero y cuarto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecol gico y la Protecci n al Ambiente en Materia de Control de la Contaminaci n de la Atm sfera, publicado en el Diario Oficial de la Federaci n el d a treinta y uno de octubre de dos mil catorce, en la que se proporcione la siguiente informaci n.

PROCURADUR A FEDERAL DE
PROTECCI N AL AMBIENTE
DELEGACI N CHIHUAHUA
INSPECCIONADO:
EXP. ADMINISTRATIVO: PFP/15/2/C.27.1/0010-22
ORDEN DE INSPECCI N NO. C10010VI2022





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMINISTRATIVO: PPA/15/2/C.27/0010-22

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. C10010V12022

11. Si la persona física o jurídica inspeccionada, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **bitácora de generación** de residuos peligrosos correspondientes del año 2015 a la fecha actual y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:
- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;

- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Así mismo, para los pequeños generadores deberá verificar que la bitácora cuente con el registro de los casos en que se transfirieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México. Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

www.profeпа.gov.mx





15. Si la persona física o jurídica inspeccionada, recicla residuos peligrosos dentro del mismo predio en donde se generaron, deberá presentar ante la Secretaría, con 30 días de anticipación a su reciclaje, un informe técnico que incluya los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales llevarán a Gestión Integral de los Residuos.

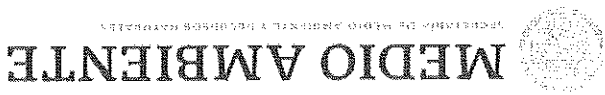
14. Si la persona física o jurídica inspeccionada, por algún motivo deja de generar residuos peligrosos deberá presentar ante la Secretaría un aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso y la explicación correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y

13. Si la persona física o jurídica inspeccionada, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos correspondientes del año 2015 a la fecha actual y que fueron generados con motivo de dichas actividades y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos correspondientes del año 2015 a la fecha actual enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

12. Si los residuos peligrosos generados por la persona física o jurídica inspeccionada, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

INSPESIONADO: [Redacted]
EXP. ADMINISTRATIVO: PFP/IS/2022/10010-22
ORDEN DE INSPECCION NO. C10010VI2022

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA





Ed. Juárez, Chihuahua, México.
www.jefesgob.mx

Calle Francisco Marquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599
Telefono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

17. Si la persona física o jurídica inspeccionada, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incrementen, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 Fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

16. Si la persona física o jurídica inspeccionada, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con estos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en su caso si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos 129, 130 fracciones I, II y IV, 131 fracciones I, II, III, IV y V, en relación al Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.

Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ADMINISTRATIVO: PFP/MS.2/2C.27.1/0010-22
ORDEN DE INSPECCION NO. C10010V12022

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



MEDIO AMBIENTE





I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo y de conformidad con el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Organismos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020 y acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Organismos Administrativos Desconcentrados; asimismo con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los

CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, procede a pronunciar la presente resolución y:

presentó las pruebas que consideró pertinentes, por lo que esta delegación emitió acuerdo de trámite de fecha ocho de abril de dos mil veintidos.

TERCERO.- A través de los

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **veintiocho de febrero de dos mil veintidos**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **C10010VI2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y/o omisiones, vinculados al objeto de la orden descrita en el Resultando inmediato anterior.

19. Si la persona física o jurídica inspeccionada, como gran generador de residuos peligrosos, cuentan con seguro ambiental vigente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo.

18. Si dentro de las instalaciones de la persona física o jurídica inspeccionada, se evita la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos o no provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

EXP. ADMINISTRATIVO: PFP/15/2/2C.271/0010-22
ORDEN DE INSPECCION NO. C10010VI2022

**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA
INSPECCIONADO**



MEDIO AMBIENTE





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

INSPECCIONADO:

EXP. ADMINISTRATIVO: PEP/AM/2022/0010-22
ORDEN DE INSPECCION NO. CIO010VI2022

numerales cuarto y octavo Transitorios del Decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2018; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 primer párrafo, 5 Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174 y 179, artículo SECUENDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; Artículos I, 2, 5 apartado L, fracciones I y III, 6, 17, 28, 47, 48, 49, 55, 57, 58, 60, 61 y 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1, 2 Fracción XXXI inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 68 Fracciones IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013. -----

II.- Que luego del análisis realizado al acta de inspección **CIO010VI2022**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Considerando las constancias que obran dentro del presente procedimiento administrativo, como lo son los escritos recibidos por esta Autoridad, los días siete de marzo y cuatro de abril de dos mil veintidós, dentro del cual comparece la representación legal, al presente procedimiento administrativo y mediante el cual hizo las manifestaciones que al derecho de su representada convinieron y presento las pruebas que considero pertinentes las cuales consistieron en: Modificación al Registro como empresa Generadora de Residuos Peligrosos, con la totalidad de los residuos que generaba la empresa; Autodeterminación como empresa generadora de residuos peligrosos de la cual se desprende la categoría de Gran Generador, Cedulas de Operación Anual para los periodos 2018, 2019 y 2020 [REDACTED] documentales con las cuales se acredita el cumplimiento a las disposiciones aplicables vigentes, por lo que esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por el artículo 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa, en virtud de que si bien es cierto la empresa generadora elabora un manifiesto de entrega, transporte y recepción final, también es cierto que cuando los residuos peligrosos descritos en los mismos llegan al centro de acopio, este cuando reúne los residuos peligrosos suficientes para enviarlos a disposición final elabora nuevo manifiestos en el que ahora utilizara el espacio de generador y de ese diverso manifiesto en el que utilizara el espacio de generador y de ese diverso manifiesto debe proporcionar una copia al

generador para acreditar su debida disposición final, supuesto que en esta caso aconteció; artículos que establecen lo siguiente:

Artículo 202: "Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..."

Artículo 203: "El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa. El documento proveniente de un tercero sólo prueba a favor de la parte que quiere beneficiarse con él y contra su coltigante, cuando éste no lo objeta. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas..."

Artículo 207: "Las copias hacen fe de la existencia de los originales, conforme a las reglas precedentes; pero si se pone en duda la exactitud, deberá ordenarse su cotejo con los originales de que se tomaron." y con las facultades consagradas en el artículo 197 del mismo ordenamiento

Asimismo, considerando que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo tanto al encontrar las instalaciones visitadas vacías, sin realizarse actividad alguna, se puede válidamente concluir que no nos encontramos ante un caso de violación a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como términos y condiciones establecidas en los estudios, las autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las autoridades ambientales federales; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección C10010VI2022 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidos.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua:

RESULTE

PRIMERO. - Que toda vez que mediante el escrito de contestación al acta de inspección y de las constancias que obran en autos del expediente, se advierte que [REDACTED] acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales de la materia, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento a la [REDACTED] a Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMINISTRATIVO: PFP/15/2/C.27/1/0010-22
ORDEN DE INSPECCIÓN NO. C10010V12022

las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia. -----

TERCERO.- En observancia al Punto Decimosexto de los lineamientos de Protección de Datos

Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 fracc. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Calle Francisco Márquez No. 905, Colonia El Papalote en la Ciudad Juárez, Chihuahua.-----

CUARTO.- En los términos de los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifiquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JUAN CARLOS SEGURA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NO. PFP/1/4C.26.1/587/19 EXPEDIDO EL DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

JCS/SARG/mfa

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67
Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profeпа.gob.mx

